

## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### REVISIÓN DE GARANTÍAS (JP) DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA.

La Corte Constitucional analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado.

## INFORME TÉCNICO INTERMINISTERIAL DE CUMPLIMIENTO POR COMPETENCIAS DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

23 de octubre, 2023

## 1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 05 de agosto de 2020, la Corte Constitucional emitió Sentencia en el caso No. 3-19-JP y acumulados (Revisión de garantías (JP) Derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia), en cuyo acápite V. Decisión, resuelve:

*“5. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil (159), implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, **implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo**, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida. (Énfasis agregado)*

*6. Disponer que el ministerio encargado de la salud y de las relaciones laborales en coordinación con el de inclusión y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género trabajen de forma interinstitucional para el seguimiento y monitoreo de los lactarios y centros de cuidado diario infantil implementados en las instituciones públicas, ambas instituciones deberán reportar anualmente a la Corte y publicar en su página web el Informe de lactarios y cuidado en el trabajo.*

*7. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un **Modelo de Ambiente Laborales para el Cuidado**, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida”. (Énfasis agregado)*

1.2. El 1 de septiembre de 2020, el pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia de **Revisión de garantías No. 3-19-JP/20 y acumulados Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia**, pronunciándose sobre el *“alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado”*.

2

## Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec



República  
del Ecuador

**1.3.** Cabe destacar que, como antecedente, el Ministerio de Salud Pública (MSP) mediante gestión de la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad (SNPSI) emitió un Informe sobre lactancia materna, con fecha 4 de febrero 2020, el cual fue remitido por parte del MSP, para consideración de la Corte Constitucional del Ecuador y fue un importante precedente de la gestión de la Autoridad Sanitaria Nacional y su incidencia a nivel jurídico.

**1.4.** La Dirección Nacional de Promoción de la Salud fue puesta en conocimiento de la disposición oficial de la Corte Constitucional por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MSP, mediante Memorando Nro. MSP-CGAJ-2020- 1314-M de fecha 3 de septiembre de 2020, en el cual se dispone:

*“Con este antecedente, solicito de la manera más comedida, por medio de quien corresponda se arbitren las acciones necesarias en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, debiendo observar los términos y tiempos establecidos para el efecto a fin de evitar posteriores sanciones administrativas, civiles o penales.*

*La sentencia constitucional deberá ser socializada en las coordinaciones zonales a fin de adecuar las actuaciones en cumplimiento de la normativa legal vigente. De la misma manera solicito de la manera más respetuosa, remitir el informe de inicio de cumplimiento de lo señalado a efecto de poner en conocimiento de la máxima corte de justicia constitucional del país”.*

**1.5.** Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la sentencia, se han desarrollado reuniones entre las instituciones involucradas: Ministerio del Trabajo (MDT), Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) y se ha procedido con el desarrollo de las acciones establecidas por la Corte Constitucional a partir de la oficialización de la sentencia. Los documentos de respaldo de las actividades realizadas, se pueden verificar en el siguiente enlace que fue acordado para uso entre las instituciones involucradas:

<https://drive.google.com/drive/folders/1B7P3F7Ffw7eKI2rciCKYeJK6WLGaF54W?usp=sharing>

## **2. MARCO LEGAL**

### **2.1. Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

Artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.*

Artículo 46.- *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”.*

## **2.2 Convención Sobre los Derechos del Niño (1989)**

Ratificada por el Ecuador en el año 1990, reconoce a las niñas y niños como sujetos de derechos, de cuidado y asistencia especiales; por tanto, para su pleno desarrollo deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión que les permita desenvolverse como seres sociales, activos y protagonistas de su vida.

## **2.3 Código de la Niñez y Adolescencia (2003)**

En el artículo 9, establece que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de las y los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. En consecuencia, el reconocimiento de que las niñas y niños tienen derechos, exige que el entorno en el que crecen les provea de las condiciones afectivas, sociales, económicas y culturales que les asegure su desarrollo integral y de sus particularidades.

En el artículo 11, establece como principio fundamental el interés superior del niño e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

En el artículo 12, determina que la provisión de recursos debe asignarse con prioridad absoluta a la niñez y adolescencia.

*Artículo 22.- “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”;*

Finalmente, en el artículo 55, dispone que las niñas y niños con discapacidad gozarán de los derechos necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus capacidades y para el disfrute de una vida plena; así como el acceso efectivo a la estimulación temprana.

## **2.4 Código del Trabajo**

*Artículo 155.- “Guardería infantil y lactancia. – En las empresas permanentes de trabajo que cuenten con cincuenta o más trabajadores, el empleador establecerá anexo o próximo a la empresa, o centro de trabajo, un servicio de guardería infantil para la atención de los hijos de éstos, suministrando gratuitamente atención, alimentación, local e implementos para este servicio.*

*Las empresas que no puedan cumplir esta obligación directamente, podrán unirse con otras empresas o contratar con terceros para prestar este servicio”.*

## **2.5 Código Orgánico Administrativo**

*Artículo 28.- “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a*

*los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.*

*Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.*

*En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

*Artículo 39.- “Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.*

## **2.6 Ley Orgánica de Educación Intercultural**

*Artículo 2.1.- “Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación (...);”*

*Artículo 39.1.- “Atención y educación de la primera infancia. - La atención y educación de la primera infancia articula elementos de educación y atención integral que comprende la protección, la salud, alimentación e higiene, en un contexto seguro y estimulante, que deben ser garantizados y regulados por el ente rector del sector de inclusión económica y social y de la Autoridad Nacional de Salud. Está dirigida a personas desde el nacimiento hasta los tres años; fomenta el desarrollo y aprendizaje integrales y sus principales responsables son los padres de familia y las o los educadores especializados. La atención y educación de la primera infancia comprenden el estímulo, la socialización, la orientación, la participación y las actividades de aprendizaje y desarrollo. Es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera aspectos cognitivos, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y territorio; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, el ritmo propio de crecimiento y aprendizaje y potenciación de sus capacidades, habilidades y destrezas”.*

Artículo 40.- *“Nivel de educación inicial. - El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapa de desarrollo humano.*

*La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia. El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años. La educación de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los tres años de edad es responsabilidad principal de la familia, sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional. La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.”.*

Artículo 41.- *“Coordinación interinstitucional. - La Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de las niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad”.*

## **2.7 Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP**

Artículo 23.- *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública”.*

## **Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano**

Artículo 1.- *“Objeto. - Esta Ley tiene por objeto tutelar, proteger y regular el derecho al cuidado de personas trabajadoras respecto de sus hijos e hijas, dependientes directos, otros miembros de su familia directa que componen los diferentes tipos de familia, que de manera evidente necesiten su cuidado o protección, a fin de garantizar su ejercicio pleno, en cumplimiento a la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la materia.”;*

## 2.8. Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional

Artículo. 5.- *“Modulación de los efectos de las sentencias.- Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional”.*

Artículo 162.- *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”.*

## 2.9 Reglamentos y Decretos Ejecutivos

### 2.9.1. Codificación del Reglamento de Sustanciación de procesos de Competencia de la Corte Constitucional

Artículo 39.- *“Modulación de sentencias y dictámenes.- Las sentencias y dictámenes podrán regular sus efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional”.*

**2.9.2. Mediante Decreto Ejecutivo 710, publicado en el Registro Oficial Suplemento 418 de 01 de abril de 2011**, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su artículo 240, señala:

*“De las guarderías. – “Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:*

- a) *Centros de cuidado diario infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;*
- b) *Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o,*
- c) *Centros de cuidado infantil privado.*

*Las instituciones recibirán las solicitudes de las o los servidores para acceder a este beneficio y lo concederán de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y organización interna y planes pedagógicos del centro de cuidado infantil.*

*Los centros infantiles públicos o privados que proporcionen el servicio de cuidado diario, deberán cumplir con todas las disposiciones del organismo que regule este tipo de establecimientos, como haber obtenido la autorización de funcionamiento correspondiente, de tal manera que se pueda garantizar los planes pedagógicos y de cuidado, la infraestructura, implementos y materiales adecuados, así como el personal especializado y capacitado para brindar atención y estimulación, acordes a las edades de las y los niños o niñas y cuidar de que la alimentación que brinden mantenga los estándares óptimos para un adecuado desarrollo y la buena nutrición de las niñas y niños.*

*Dichos centros contemplarán la infraestructura para el caso de niñas y niños con discapacidad y programas para tal efecto.*

*Podrán realizarse convenios entre dos o más instituciones para que se utilicen las instalaciones de una institución por parte de las o los hijos de las o los servidores que laboren en otra institución.*

*En el caso de que sean servidores públicos en dos instituciones diferentes, tanto el padre, como la madre de las y los niñas y niños, podrán beneficiarse con este servicio en una de las dos instituciones por cada hija o hijo, de tal manera que el beneficio no se duplique.*

*La UATH o las que hicieron sus veces serán las responsables de organizar y controlar permanentemente la correcta prestación de este beneficio.*

*En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”.*

**2.9.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 675 de 18 de febrero de 2023**, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuyo artículo 125, se determina:

**“Atención a la primera infancia y educación inicial de niñas y niños de cero (0) a tres (3) años.** – “La Autoridad Educativa Nacional articulará y coordinará con el ente rector del sector de inclusión económica y social y la Autoridad Nacional de Salud, la atención a la primera infancia a través de los servicios educativos correspondientes. La atención a niñas y niños de las nacionalidades y pueblos se coordinará con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

*El ente rector del sector de inclusión económica y social regulará el funcionamiento de los servicios de atención a la primera infancia y de educación inicial de niñas y niños de cero (0) a tres (3) años, en todos los sostenimientos, debiendo ofertar servicios gratuitos de atención a la primera infancia a la población de niñas y niños de cero (0) a tres (3) años, de conformidad con la normativa que expida para el efecto, en concordancia con los instrumentos que la Autoridad Educativa Nacional emita para estos propósitos (...)*”.

**2.9.4.** Mediante **Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979**, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social.

## **2.10 Acuerdos Interministeriales**

**2.10.1.** Mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14 de 30 de julio de 2014, suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y el Ministerio de Educación - MINEDUC, se expidió la Normativa para la autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia que oferta la atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas, en el que se establece:

*Artículo 1.- “Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de servicios de desarrollo integral para la primera infancia, de carácter público, fiscomisional o particular, destinados a atender a niñas y niños entre 0 y 5 años de edad”.*

**2.10.2.** Adicionalmente, con el Acuerdo Interministerial No. 0015-14, se aprobó la Norma Técnica para los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia (SIDIPI).

El numeral 1 de la Norma Técnica SIDIPI, señala: *“Objeto. Establecer los estándares para la prestación de los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia (SIDIPI), que incluye centros de desarrollo integral para la primera infancia (CDIPI) y a establecimientos educativos, donde se imparta educación inicial para niñas y niños de 0 a 5 años de edad.*

*La presente norma técnica, de obligatorio cumplimiento, tiene el propósito de normar y estandarizar los SIDIPI que se prestan a través de instituciones públicas (fiscales o municipales), fiscomisionales y particulares”.*

El numeral 2 de la referida Norma Técnica, prevé: *“Campo de aplicación. La presente norma técnica se aplicará en los centros de desarrollo integral para la primera infancia y establecimientos educativos particulares, fiscomisionales y públicos, donde se imparta el subnivel 1 de educación inicial, para niñas y niños de hasta 3 años de edad, y/o el subnivel 2 de educación inicial para niñas y niños de 3 a 5 años de edad. (...)”*.

El numeral 13.2 de la precitada Norma, determina: *“Autorización de funcionamiento. El representante legal o promotor del SIDIPI, previa a su operación, debe obtener la autorización de funcionamiento respectiva por parte de la autoridad nacional correspondiente cumpliendo la “Normativa para la autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia que oferten atención a niña y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas:*

- 1. Los SIDIPI del subnivel 1 (atienden a niñas y niños hasta los 3 años), reciben la autorización de funcionamiento por parte del MIES.*
- 2. Los SIDIPI del subnivel 1 y/o subnivel 2 (atienden a niñas y niños hasta los 5 años) reciben la autorización de funcionamiento por parte del MINEDUC. (...)”*.

## **2.11 Acuerdos Ministeriales**

### **2.11.1. Del Ministerio de Inclusión Económica y Social:**

**A)** Con **Acuerdo Ministerial Nro. 030** de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en cuyo artículo 1, se prevé como misión institucional: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*.

En el Estatuto en referencia, se prevé como misión de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral: *“Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar.”*.

**B)** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-038 de 9 de agosto del 2023, se aprobó y expidió la Norma Técnica del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil CDI, en la que se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“3. OBJETO: El objeto de la presente norma técnica es regular y orientar la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil CDI públicos (directos - convenios), fiscomisionales y privados”.*

*El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES como ente rector de la Política Pública de la primera infancia, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, norma el funcionamiento de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil públicos (directo-convenio) que atiende a niñas y niños de 1 a 3 años de edad; fiscomisionales y privados que atienden a niñas y niños entre 45 días de nacidos a 3 años de edad, en las diferentes modalidades de atención: diurna, vespertina, nocturna y otras para los que se deberá construir instructivos, procedimientos, protocolos, guías, lineamientos específicos y otros”.*

#### **De los otros Ministerios...**

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00066-A de 27 de octubre de 2023, se expide la Normativa para regular el nivel de Educación Inicial, en el que señala entre otros aspectos, lo siguiente:

**“Art. 1.- Objeto.** - Las disposiciones contenidas en el presente instrumento están destinadas a regular el funcionamiento, el Servicio de Atención Familiar para la Primera Infancia y la matriculación para el nivel de Educación Inicial”.

**“Art. 2.- Ámbito.** - Este Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal, fiscomisional, municipal y particular del Sistema Nacional de Educación, que ofertan el nivel de Educación Inicial en sus diferentes modalidades”.

**“Art. 3.- Aforo y ratio en modalidad presencial.** - El aforo en las instituciones educativas que oferten este nivel bajo dicha modalidad será máximo de veinticinco (25) niñas y/o niños por aula. El ratio de atención responderá a la relación de un (1) docente por cada veinticinco (25) estudiantes, pudiendo contar con un (1) auxiliar que apoye en el cuidado y supervisión de las y los niños, sin que éste llegue reemplazar las funciones del docente”.

**“Art. 4.- Organización de grupos de niñas y niños en los ambientes pedagógicos.** – Las y los niños en los ambientes pedagógicos del nivel de Educación Inicial podrán organizarse en:

1. Aulas de una misma edad para niñas y niños de tres (3) o de cuatro (4) años; o, 2. Aulas multiedad que agrupen a niñas y niños de tres (3) y cuatro (4) años. En cualquiera de los casos se cumplirá con el aforo y el ratio establecidos en el presente Acuerdo (...).

**“Art. 6.- Supervisión y acompañamiento permanente.** - La máxima autoridad de la institución educativa asegurará la supervisión continua y constante de las y los niños durante su permanencia dentro de las instalaciones, sin que en ningún momento estén desprovistos de la compañía de una adulta responsable que trabaje en el aula y tenga el perfil necesario para garantizar su bienestar y seguridad”.

**“Art. 7.- Corresponsabilidad y participación de las familias.** - Las instituciones educativas establecerán mecanismos para orientar, apoyar y asesorar a las familias de niñas y niños en el nivel de Educación Inicial para su desarrollo integral, a efectos de que se proporcione retroalimentación oportuna sobre los logros de aprendizaje, con el fin de fortalecer el proceso educativo. Será responsabilidad de las familias acompañar el proceso de desarrollo integral de sus hijas e hijos en esta etapa escolar, a través de la implementación de las orientaciones y recomendaciones emitidas por el personal educativo de las instituciones educativas”.

Como Ministerio de Salud Pública

Dentro de la Ley Orgánica de Salud

*Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:*

*6. Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera;*

Dentro del Modelo De Atención Integral De Salud Familiar Comunitario e Intercultural- MAIS-FCI

Se define al “*Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI) es el conjunto de estrategias, normas, procedimientos, herramientas y recursos que al complementarse, organiza el Sistema Nacional de Salud para responder a las necesidades de salud de las personas, las familias y la comunidad - el entorno, permitiendo la integralidad en los niveles de atención en la red de salud.*”

Dentro de las atribuciones de la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad. En donde tiene como misión: Formular y asegurar la implementación de las políticas sectoriales para la promoción de la salud, generando estrategias y acciones intersectoriales que incidan directamente en los determinantes de la salud, promoviendo y facilitando la participación social, el ejercicio de derechos, la equidad y la interculturalidad.

f. Articular y coordinar acciones para la inclusión y posicionamiento de la política de salud ambiental y ocupacional, la promoción y protección de derechos de las personas, familias y comunidades, y la generación de ambientes sanos;

El Ministerio de Salud Pública cuenta con guías y manuales oficializadas con el fin de establecer y garantizar la atención integral a la ciudadanía con la evidencia más actualizada, a continuación, se detalla algunas de los documentos oficializados del grupo etario mencionado en el documento:

- Manual de Atención Integral de la niñez del 2018, está dirigido a todos los profesionales de salud involucrados en la atención a madres y niños menores de 9 años y es de cumplimiento obligatorio en todos los niveles de atención de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud. Este manual está enfocado a integrar todas las actividades que deben realizarse para una atención integral con calidad, contribuyendo a la reducción de la morbilidad en niños menores de 9 años.
- Guía Práctica Clínica Alimentación y nutrición de la mujer gestante y de la madre en período de lactancia del 2014 cuenta con criterios técnicos para realizar una adecuada evaluación nutricional, verificar la ganancia de peso en el embarazo, la alimentación y nutrición de la mujer, la suplementación con micronutrientes, y garantizar que el personal de salud brinde la asesoría nutricional con calidad y calidez en la atención a las usuarias que demandan los servicios en salud.
- Guía Práctica Clínica Control Prenatal 2015 tiene como objetivo establecer la mejor evidencia científica disponible para proveer a los profesionales de la salud de una aproximación razonable al control prenatal integral que contribuya en forma temprana y adecuada a disminuir la morbilidad materna y perinatal.

Mediante acuerdo interministerial MDT-MSP 00003-2019 se expide la Norma Técnica para la Adecuación y Uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en el Sector Privado. Tiene como objetivo *"brindar información y explicar el procedimiento que deben seguir las empresas del sector privado para la adecuación y uso de salas de apoyo a la lactancia materna como un espacio accesible, cálido, cómodo, higiénico y seguro que contribuya a garantizar la lactancia materna exclusiva y continua, con el fin de mejorar el estado nutricional y de salud de los niños lactantes y, aportar en la*

*reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad de menores de cinco años del país.”*

## **ANÁLISIS TÉCNICO**

Con base en lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), que en su artículo 240, en relación con las guarderías, establece que los servicios podrán ser brindados de acuerdo con la prioridad que se señala a continuación, el mismo que se analiza conforme las competencias del MIES:

**a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA:** Operación Rescate Infantil (ORI), el Fondo de Desarrollo Infantil (FODI), y la Dirección de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes (Daina).

Mediante Decreto Ejecutivo No. 195, promulgado en el Registro Oficial No. 65 del 14 de noviembre de 1988, se creó el Frente Social; y, en el año 1989, el Gobierno Nacional estableció programas no convencionales de atención a los niños y niñas menores de seis años de los sectores urbanos marginales y rurales del país, para lo cual creó el Fondo Nacional de Nutrición Infantil, FONNIN, que financia el Programa de la Red Comunitaria de Desarrollo Infantil.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 954 de octubre 3 de 1989, se aprobó el presupuesto especial Fondo Nacional para la Nutrición y Protección de la población infantil ecuatoriana – FONNIN.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 de 31 de octubre de 1989, publicado en el Registro Oficial 311 de 9 de noviembre del mismo año, se aprobó el distributivo de gasto del presupuesto especial del FONNIN, especificándose que el Programa Nacional del Educación Preescolar Alternativa sea financiado por su operatividad.

Beneficio del cual participa el Programa Nacional del Educación Preescolar implementando modalidades de educación no convencional de bajo costo y de gran impacto, con la participación activa de la comunidad y sociedad civil, garantizando de esta manera el desarrollo de las niñas y niños menores de seis años, objetivo principal del Programa.

A partir del 2 de diciembre de 1996, el programa se separó administrativamente del Programa Nuevo Rumbo Cultural y fue integrado al Ministerio de Educación

y Cultura, con su propia estructura orgánica, recursos y funciones, mediante Decreto Ejecutivo 354 publicado en el Registro Oficial 89, de diciembre 16 de 1996.

Dentro de este desarrollo institucional, durante los años 1993 a 1996 entran en funcionamiento las instituciones de atención a la infancia:

- INNFA (Instituto Nacional del Niño y la Familia)
- ORI (Operación Rescate Infantil)
- FODI (Fondo de Desarrollo Infantil)

Instituciones que, en el año 2008, por decisión del Gobierno del ex presidente Rafael Correa, con Decreto Ejecutivo No. 1170, se creó el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA, como entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, institución que fusionó a los diferentes organismos que trabajaban el desarrollo infantil de manera diferenciada y con criterio propio en el país para que ésta sea la responsable de los temas y atención inherente al Desarrollo Infantil Integral.

Finalmente, en el año 2012, tras disposición dada por Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en Registro Oficial 838 de 26 de noviembre del 2012 el MIES-INFA dejó de funcionar como institución, absorbiendo el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES los servicios de atención social; es así que se crean Subsecretarías las cuales se encargan de trabajar los temas intergeneracionales, entre ellos el Desarrollo Infantil Integral a través de dos modalidades de atención Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Atención Domiciliar Creciendo con Nuestros Hijos (CNH).

A este antecedente histórico, se vincula lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya reforma se firmó el 16 de junio de 2020. En el numeral 1.2.2.1. GESTIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, se establece como Misión: ***“Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar”.***

Como parte de la gestión interna de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil en el numeral 1.2.2.1.1 GESTIÓN DE SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, se identifica como Misión el: **“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias, para el desarrollo infantil integral de niñas y niños de 1 a 3 años y mujeres gestantes, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, a través del Servicio de atención en Centros de Desarrollo Infantil Integral (CDI), para alcanzar el Desarrollo Integral de las niñas y niños usuarios de nuestro servicio”.**

Además, la Norma Técnica CDI expedida con **Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-038** del 9 de agosto del 2023, establece en el numeral “3. OBJETO: *El objeto de la presente norma técnica es regular y orientar la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil CDI públicos (directos - convenios), fiscomisionales y privados.*

*El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES como ente rector de la Política Pública de la primera infancia, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, norma el funcionamiento de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil públicos (directo-convenio) que atiende a niñas y niños de 1 a 3 años de edad; fiscomisionales y privados que atienden a niñas y niños entre 45 días de nacidos a 3 años de edad, en las diferentes modalidades de atención: diurna, vespertina, nocturna y otras para los que se deberá construir instructivos, procedimientos, protocolos, guías, lineamientos específicos y otros”.*

En este contexto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES a través de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, en la actualidad cuenta con 1990 unidades CDI a nivel nacional, para **dar atención a la población objetivo institucional, niñas y niños con edades de 1 a 3 años de edad, cuyas familias se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.**

**b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público:**

Esta es una posibilidad a la que pueden adscribirse las instituciones públicas, sin embargo, se debe considerar que en el país son regulados como Centros de Desarrollo Infantil, los cuales incluyen dentro de su atención el cuidado, la protección, alimentación, salud y desarrollo de destrezas entre otros; es decir

no existen los “*centros de cuidado diario infantil*” como se menciona en el literal b. del presente documento.

Como referencia para el otorgamiento de Permisos de Funcionamiento se cuenta con el Acuerdo Interministerial N° 0015-14 de 30 de julio de 2014, suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y el Ministerio de Educación – MINEDUC, en el que se establece la normativa para la autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia, que oferta la atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad; y, el Acuerdo Interministerial N° 0001-16 de 11 de enero de 2016, en el que se reforma al Acuerdo Interministerial N° 0015-14; estableciéndose la **normativa para la Autorización, Creación y Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas.**

Y, sobre todo, se enfatiza lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya reforma se expidió el 16 de junio de 2020, en cuyo numeral 1.2.2.1. GESTIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, se establece como misión: “*Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar*”. (Énfasis agregado)

Como parte de la gestión interna de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil en el numeral 1.2.2.1.1 GESTIÓN DE SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, se identifica como Misión el: “*Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias, para el desarrollo infantil integral de niñas y niños de 1 a 3 años y mujeres gestantes, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, a través del Servicio de atención en Centros de Desarrollo Infantil Integral (CDI), para alcanzar el Desarrollo Integral de las niñas y niños usuarios de nuestro servicio*”.

Tal es así que para el ingreso al servicio de CDI se requiere contar entre otros requisitos con un puntaje según Índice de Registro Social de 8,89208 puntos o menos (extrema pobreza); o entre 8,89209 hasta 29,77402 puntos (pobreza) o ficha de vulnerabilidad con lo cual se verifica que se encuentren como población en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, previo al

establecimiento de una microplanificación anual y asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

**c) Centros de cuidado infantil privado:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 240 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público: ***“En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo (...) hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”***.

Esta opción puede ser considerada por parte de las diferentes Instituciones Públicas, conforme lo señalado en el artículo referido de este literal c. dentro del monto establecido por hija/ hijo de cada servidor público.

Toda vez que las niñas/niños, hijas/hijos de los servidores públicos ejercerían su derecho al cuidado y desarrollo de sus potencialidades conforme sus edades, conllevando a la atención en los Centros de Desarrollo Infantil – CDI y no en centros exclusivos de “cuidado diario” para esta población.

**Ministerio de Educación**

La Educación es un derecho humano fundamental, que proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como personas y uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza, mejorar la salud y superar las desigualdades.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política pública educativa y tiene como misión: *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana”*<sup>1</sup>

Así mismo, la visión ministerial plantea que *“El Sistema Nacional de Educación brindará una educación centrada en el ser humano, con calidad, calidez, integral, holística, crítica, participativa, democrática, inclusiva e interactiva, con equidad de género, basado en la sabiduría ancestral, plurinacionalidad, con identidad y pertinencia cultural que satisface las necesidades de aprendizaje individual y social, que contribuye a fortalecer la identidad cultural, la*

<sup>1</sup> Plan Estratégico Institucional 2022 -PEI, MINEDUC

*construcción de ciudadanía, y que articule los diferentes niveles y modalidades del sistema de educación*<sup>2</sup>.

El Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica, trabaja en la formulación de políticas públicas destinadas a asegurar el derecho a la educación de niñas y niños en el Nivel de Educación Inicial. Se reconoce que la Educación Inicial constituye un proceso continuo de interacciones y relaciones sociales pertinentes y oportunas, que proporciona un entorno propicio para la convivencia y el aprendizaje.

Además, esta etapa formativa contribuye al desarrollo de individuos autónomos, responsables y críticos, promoviendo la potenciación de sus capacidades y la adquisición de competencias esenciales para un desarrollo pleno como seres humanos y sujetos de derechos.

Los procesos de enseñanza-aprendizaje en Educación Inicial son continuos, permanentes sistemáticos e intencionados a través de los cuales las niñas y niños construyen conocimientos aplicables a lo largo de la vida y potencian el desarrollo de habilidades, valores y actitudes que fortalecen su formación integral, mediante interacciones positivas en ambientes de aprendizaje estimulantes.

La formación integral de las niñas y niños y contempla todos los aspectos que lo conforman su desarrollo incluyendo lo cognitivo, social, psicomotriz, físico y afectivo, esto se logra promoviendo oportunidades de aprendizaje y estimulando la exploración en ambientes ricos y diversos, con calidez y afecto, a través de experiencias de aprendizaje significativas y aplicando la metodología juego-trabajo. Este enfoque se basa en brindar condiciones de bienestar que garantizan la satisfacción oportuna de las necesidades básicas, fomentando una autoestima positiva, confianza y seguridad, respetando su contexto cultural.<sup>3</sup>

Es importante destacar que el desarrollo de destrezas en las niñas y niños dependerá de su propio ritmo de aprendizaje, respetando sus diferencias individuales y de las características propias de cada uno, conforme lo establecido en el Currículo Nacional.

---

<sup>2</sup> Plan Estratégico Institucional 2022 -PEI, MINEDUC

<sup>3</sup> Currículo de Educación Inicial 2014

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, “*el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”; por ende, las niñas y niños reciben atención prioritaria por parte del Estado, por sus condiciones de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.
- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el numeral 1.2.2.1, señala como misión de la Gestión de Desarrollo Infantil Integral: “***Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familia***”.
- El Instituto de la Niñez y la Familia-INFA, el Programa Operación Rescate Infantil (ORI), el Fondo de Desarrollo Infantil (FODI), y la Dirección de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes (DAINA), desde el año 2008 fueron absorbidos administrativa y financieramente por la nueva denominación en el Instituto público del Estado “INFA”; y, desde el 2012 este a su vez fue absorbido por el MIES con el énfasis de la priorización en la atención a las niñas y niños en condiciones de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.
- Mediante **Decreto Ejecutivo No. 675 de 18 de febrero de 2023**, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el que establece en su **Artículo 125.- Atención a la primera infancia y educación inicial de niñas y niños de cero (0) a tres (3) años.** – “*La Autoridad Educativa Nacional articulará y coordinará con el ente rector del sector de inclusión económica y social y la Autoridad Nacional de Salud, la atención a la primera infancia a través de los servicios educativos correspondientes. La atención a niñas y niños de las nacionalidades y pueblos se coordinará con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.*”

*El ente rector del sector de inclusión económica y social regulará el funcionamiento de los servicios de atención a la primera infancia y de educación inicial de niñas y niños de cero (0) a tres (3) años, en todos los sostenimientos, debiendo ofertar servicios gratuitos de atención a la primera infancia a la población de niñas y niños de cero (0) a tres (3) años, de conformidad con la normativa que expida para el efecto, en concordancia con los instrumentos que la Autoridad Educativa Nacional emita para estos propósitos (...).*

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-038 del 9 de agosto del 2023, se aprobó y expidió la Norma Técnica del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil CDI, cuyo objeto es regular y orientar la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil CDI públicos (directos – convenios), fiscomisionales y privados, y en la que se determina:

*“Los usuarios de 1 a 3 años de edad que ingresan a los CDI Públicos (directos - convenios) deben: o Aplicar registro social y/o ficha de vulnerabilidad (en casos excepcional de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo o infantil) (...).”*

*“Los usuarios entre 45 días a 3 años de edad, que ingresan a los CDI Privados y Fiscomisionales NO requieren la aplicación de la ficha de vulnerabilidad, registro social y captación temprana”.*

- En el literal a), se evidencia por su desarrollo histórico, que en la actualidad no existe legalmente el “Instituto de la Niñez y la Familia – INFA”, sino actualmente Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, quien prioriza la atención a los niños en condiciones de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.
- Con respecto al literal b) **Centros de cuidado diario infantil**, se debe considerar que en el país no existen los “Centros de Cuidado”, pues el MIES, regula los Centros de Desarrollo Infantil – CDI; Cabe resaltar que con Acuerdo Ministerial Nro. 017 de fecha 22 de marzo de 2018, se sustituyó la denominación de los Centros Infantiles del Buen Vivir" (CIBV) por la denominación "Centros de Desarrollo Infantil" (CDI). Por tanto, al ser una competencia del MIES el expedir los permisos de funcionamiento, esto se realiza solo a los “Centros de Desarrollo Infantil” que brindan la atención a niñas y niños hasta 3 años de edad.

En este sentido y con base en la normativa vigente, se considera la importancia de dar cumplimiento a lo establecido por la Sentencia “**Revisión de garantías No. 3-19-JP/20 y acumulados Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia**”, conforme las competencias del ente rector MIES, con la regularización de los Centros de Desarrollo Infantil – CDI que atienden a las niñas y niños menores de 3 años; y continuar con la coordinación técnico – legal entre las diferentes carteras del Estado, incluido el Ministerio de Educación - MINEDUC, para atender, en su integridad y de acuerdo a las competencias y responsabilidades de cada institución, a lo establecido en la Sentencia antes referida; y, posteriormente, en caso de ser necesario, se presente el respectivo pedido de modulación de la misma, a fin de que se determine el alcance de la sentencia, en los términos antes señalados, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 39 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

**Firmas de responsabilidad:**

<b>Acción</b>	<b>Responsables</b>	<b>Firma</b>
<b>Elaborado por:</b>		
MIES		
MINEDUC		
MSP	Especialista de la Dirección Nacional de Alimentación Saludable y Nutrición	
MDT		
<b>Revisado por:</b>		
MIES		
MINEDUC		
MSP	Directora Nacional de Alimentación saludable y Nutrición	
MDT		
<b>Aprobado por:</b>		
MIES		
MINEDUC		
MSP	Subsecretaria de Promoción	

	Salud Interculturalidad e igualdad	
MDT		

## Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

[www.inclusion.gob.ec](http://www.inclusion.gob.ec)

